

*De Comuna*

# TÉCNICA

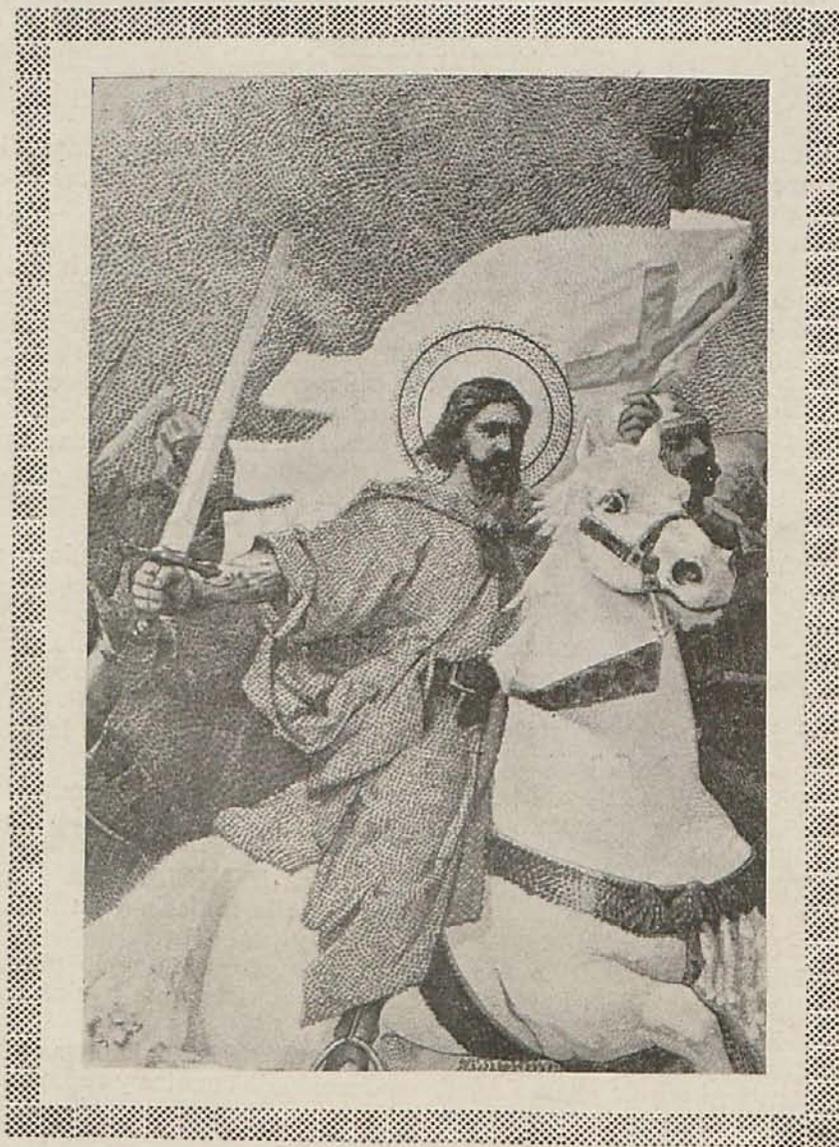
Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 7

Julio de 1937

LUGO

**Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO**



DEPÓSITO LEGAL



1157

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

## DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

### D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.<sup>a</sup> Categoría, etc.

## GERENCIA

### D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

#### ADMINISTRADOR

### D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

## INDICE DE SERVICIOS

**JURIDICO:** Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

**MODELACION.** La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

**FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS** puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

**EXPEDIENTES COMPLETOS** sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

**CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.** Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

**OBRAS Y MANUALES.** Los mejores, más perfectos y prácticos.

**FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS.** Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

**TÉCNICA** abarca toda España y Marruecos español.

# TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

## NUESTRA PORTADA

### ¡SANTIAGO, PATRON DE ESPAÑA!

¡Julio de 1936, comienzo de la gran epopeya! Otra vez España, bajo la augusta cruz de Santiago, retorna a su grandeza y el grito de ¡Arriba España! tiene un sabor de tradición y majestad.

Una, Grande y Libre la Patria querida, paso a paso, es reconquistada; y como vértice de la epopeya la fe ardiente y católica de la más católica de las naciones.

La Historia camina cabe la leyenda en remanso espiritual y acogedor; Santiago, el patrón guerrero, lo es de España, y por tanto ella, ha de ser dura como acero y ferviente, caritativa y magnánima, como sus mártires y apóstoles.

Y por ello, a partir de julio de 1936 la España torna otra vez a su marcha rectilínea y descubierta, como sus amplias llanuras castellanas, y acogedora y magnífica como sus castillos de rancio abolengo...

Y sus soldados volverán a ser los primeros del mundo, nostalgia y recuerdo de sus tercios invencibles que en todas partes impusieron la voluntad de sus Majestad Católica; y escribirán admirables páginas ejemplo de la Historia.

¡Cruces de Santiago, escudos de Borgoña. Haz de flechas de un nuevo amanecer!; conjunto vibrante de la auténtica patria que se enfrenta con la doctrina bolchevista en los campos de batalla...

Nadie se atrevió hasta ahora, y como siempre, su Historia lo dice y sus cuarteles y escudos heráldicos lo atestiguan, es España la que, dando

el paso definitivo, irrumpe contra el invasor ateo y malvado.

Y arriba, en los luceros, el Santo Patrono cabalga en su blanco caballo y orgulloso de su España, una, grande y libre, acoge tras de sí los que cayeron.

Caídos que forman el batallón sagrado bajo el palio de Santiago, Patrón de España católica e invencible; esa España que por la Gracia de Dios y el valor de nuestro Ejército se abre en magnífico camino de Santiago por sendas de gloria, fe y superación.

Otra vez la ruta heroica de antiguos tiempos de peregrinos que en la noche serena, bajo un techo tachonado de miriadas de luz, avanzan protegidos por los caballeros de Santiago, la brillante Orden fundada en 1161 en el Reino de León con el exclusivo objeto de proteger las peregrinaciones a Compostela y defender Extremadura; de ahí su nombre primitivo de Caballeros de Cáceres.

En este Año Santo de 1937 en Compostela se rendirá ante el Apóstol Santiago, la España de la que siempre fué Patrono, y este homenaje de la Patria Imperial, encerrará el más delicado espiritualismo y la más deliciosa cadencia de la raza; por que hoy España toda es un inmenso camino de Santiago.

Del Santiago jinete en blanco corcel y bajo un rojo estandarte en el que ondea una cruz de cuatro brazos terminados en flores de lis blancas y con cuatro veneras de oro sobrepuestas en los ángulos.

# EL MUNDO MARCHA...

En el inmenso mapa del mundo, en su ruta hacia lo desconocido, las situaciones se perfilan en líneas de conducta por los caminos señalados por la Historia.

Europa agitada, en preludio de posibles complicaciones, torna hacia uno de esos caminos: el mar.

Siempre jugó importantísimo papel en la balanza y vuelve hoy a ser eje de naciones ocupadas en diversa actividad.

Italia en tenaz postura y marcha firme y decidida.

Inglaterra fuerte en su diplomacia, ágil y sabia, que le permite todas las posturas.

España en su lucha que la conduce cada día más cerca de la victoria.

Rusia aumentando su gran máquina de guerra.

Alemania investigando el horizonte y guardando una actitud gallarda y comedida a la par.

Francia marchando a velocidad, cada vez más creciente, al no ser de una revolución.

Portugal cada vez más firme y continuando su camino de superación.

Y sin embargo todas esas naciones tienen hoy una común preocupación: el mar.

Así la desconfianza británica, se marca concreta, frente a la creación del alto mando naval italiano para Libia y Trípoli; ¿su causa? el Mediterráneo, sobre el que la hegemonía inglesa pierde terreno.

Y la Prensa habló ya de que Italia sería la dueña partiendo de tres puntos-base, del codiciado mar; y como de pasada se recuerdan las bases italianas de Leros (Dodecanero) y Massana y Assab (Mar Rojo).

Los hechos, con su fuerza incontrovertible, nos dan la razón en lo expuesto; la gran preocupación de Europa es el mar.

Porque el sentido imperial, en su amplio concepto, tiene un factor base: el mar.

Ese mar que la nueva España comprenderá en cuanto vale y que dominará como en tiempos pasados.

La España imperial necesita una Armada poderosa y eficiente; unos barcos dignos de su empuje y su arrogancia; unos barcos que le serán imprescindibles frente a esa marcha de Europa al Océano.

Marcha forzosa porque en él están el comer-

cio en la paz, y el triunfo, en la guerra, sin olvidar su valiosísima cooperación al poderío aéreo.

Por ello la política futura, de todas y cada una de esas naciones, se orientará hacia el mar y dentro de éste el Mediterráneo ocupará primer sitio.

Buen momento para la España que renace y que renunciando a fruslerías innecesarias sabrá dotarse de una potente escuadra como homenaje al heroico esfuerzo de sus marinos, caídos gloriosamente en la gran gesta, y promesa de una nueva vida nacional.

Merece ser tenida en cuenta la experiencia que las guerras de Abisinia y España deduce de los organismos internacionales.

Inteligencias diplomáticas admirables en teórica, pero que en la práctica para nada sirven.

La Sociedad de Naciones primero.

El Comité de no intervención después.

Triste es confesar el fracaso, pero no por ello menos cierto; los organismos internacionales han llegado a la encrucijada de la inercia; del camino que escojan para el porvenir depende la paz.

Esa paz que puede derrumbarse, a consecuencia de lo imprevisto, mientras se siga en la encrucijada.

Por ello es urgente dotar a los organismos internacionales de nuevo contenido.

Hoy perdieron su confianza para todos los pueblos, que a sus espaldas, la mantienen en su opuesto vértice: los armamentos.

Tal situación no debe prolongarse; es un inestable equilibrio sostenido por el mutuo temor que impide se atreva nadie a la provocación.

Pero lo imprevisto, como dijo Mikircher, puede en todo momento surgir en las relaciones de los pueblos. Urge, pues, que con entusiasmo, cordialidad y sobre todo absoluta buena fe, se salga de la encrucijada.

M. CASTILLO BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras.

CELTA-LUGO

ANTE EL PRIMER ANIVERSARIO

## El Segundo Año Triunfal

Recordemos...

La voz del Caudillo resuena, en alas de las ondas, como vibrante clarín victorioso.

Fecha: el primero de octubre de 1936; tema: ideología y esbozo de la nueva España Imperial.

“España--decía--se organiza dentro de un amplio concepto totalitario, mediante aquellas instituciones nacionales que aseguren su totalidad, su unidad y continuidad. La peculiaridad de la región será respetada en su personalidad, respondiendo a la vieja tradición nacional y sin que suponga merma o menoscabo de la más absoluta unidad nacional. El Municipio español, de abolengo histórico, se revestirá de todo su vigor para el cumplimiento de su misión celular, como entidad pública. La voluntad nacional se manifestará oportunamente a través de aquellos organismos técnicos y corporaciones, enraizados en la entraña misma del país. El trabajo tendrá una garantía absoluta, evitando que sea servidumbre del capitalismo, y que se organice como clase adoptando actitudes combativas. El jornal será seguro y en tanto no se dicten fórmulas relativas a salarios y a la participación de los obreros en los beneficios de la producción, serán respetadas cuantas conquistas impliquen mejoramiento del trabajo, para la Sociedad y para la economía.

El Estado, sin ser confesional, concordará con la Iglesia Católica, reorganizará los impuestos haciéndolos recaer sobre quien, por su capacidad económica, pueda soportarlos, ayudará a la independencia del campesino, y vivirá en armonía con los demás pueblos, excluyéndose, desde luego, todo contacto soviético.”

Recordemos...

Las palabras del Caudillo, son ya hechos; las promesas se han cumplido.

España marcha rectamente a su destino imperial.

Vencedora en lo militar y en lo civil inaugura su Segundo Año Triunfal.

## SERVICIOS PUBLICOS

## Eliminación y aprovechamiento de basuras

La extracción y destino de los desperdicios domésticos de todas clases, conocidos bajo el nombre vulgar de "basura", es uno de los problemas que todo municipio tiene que afrontar tan pronto su vecindario pasa de una cifra mínima.

Inglaterra ha sido uno de los países que más se preocuparon del problema hasta el punto de invertir, en tal fin, la octava parte de sus presupuestos municipales; recientemente Italia y Alemania consagraron interesantes estudios al tema.

Tanto bajo el punto de vista de extracción como el de aprovechamiento, se deduce, de tales estudios, es de gran importancia para aldeas y pequeños municipios la asociación a tal fin.

De esta forma, ya preconizada por C. W. Carter en 1922, con ocasión del Consejo de estudios para este objeto, se consiguen dos cuestiones de alto interés:

La higiénica; desaparición de desperdicios y basuras, tanto de las calles como del interior de viviendas, cuadras, etc.

La económica; aprovechamiento racional cuyo ingreso compense el gasto de recogida.

Los métodos a utilizar, y fines a conseguir, serán así utilizados tanto por Ayuntamientos populosos como por los de pequeñas aldeas agrupados en mancomunidad para la eliminación y aprovechamiento de desperdicios (basuras).

Los métodos sometidos a estudio fueron los siguientes:

## a) Vertedero sobre tierras.

La utilización se basa en rellenar cunetas o canteras, de las que se extrajeron tierras para otros usos, con los desperdicios y basuras; si se utilizan tal como son retirados resulta insalubre el sistema, por convertirse en focos de moscas y ratones, además de perjudicial por ocuparse terrenos aprovechables para cultivo cuando esos huecos y canteras ya se rellenaron.

T. Rotinson preconiza el previo cribado y pulverización, lo cual si evita el aspecto insalubre, del método, eleva enormemente su costo.

## b) Vertedero en el mar.

Debe rechazarse puesto que su utilización se

reduce a un número limitado de territorio y aun en este mismo las mareas, devolviendo parte de las basuras, hacen preciso gastos costosísimos de emplazamiento de muelles y equipos de barcasas.

## c) Destrucción por el fuego.

Los hornos de cremación, utilizados desde hace muchos años, destruyen en forma archihigiénica los fermentos nocivos de desperdicios o basuras. Igual rendimiento se obtiene con el vapor, con la consiguiente economía de carbón, y las escorias resultantes pueden ser utilizadas. Como defectos del sistema han de señalarse la excesiva cantidad de escorias (de un 30 a un 32 por ciento) y los humos de las chimeneas de los hornos de incineración que obligan a establecerlos lejos de las viviendas.

## d) Molienda o pulverización.

Consiste el método en reducir a masa uniforme los desperdicios previo apartado de elementos metálicos y de gran tamaño. Presenta el inconveniente de un costo elevado.

## e) Sistema mixto.

Es el más práctico por unir conjuntamente la eliminación y el aprovechamiento; consiste en seleccionar las materias homogéneas de los desperdicios por máquinas especiales para tal fin, y de las que existen modelos muy perfeccionados, y una vez las diversas materias aisladas, en montones aparte, utilizarlas convenientemente aprovechando el calor de la incineración, de las sometidas a esta transformación, para convertirlo en energía eléctrica que acciona maquinarias.

Utilizando otras para la fabricación de gas o bien como materias filtrantes (aprovechables para abastecimientos de aguas, etc.), o para fabricación de hormigón.

El valor de las diversas materias depende, en gran parte, de la forma en que se presentan después de la disociación efectuada para agruparlas en masas homogéneas.

Cada grupo será objeto de un tratamiento especial para su máxima utilización bajo el punto de vista financiero.

A. BUJARD  
Ingeniero.

# FUNCIONARIOS PUBLICOS

## DOCTRINAL.

Los actuales acontecimientos, inesperados, aunque no fortuitos, están llamados a cambiar la faz de la nación.

Y dentro de ella la organización y modo de ser, sentir y actual de su órgano fundamental; los funcionarios.

En el régimen administrativo firmes y ciertos, con sana orientación, son los primeros pasos conocidos. Así seguirán los restantes para engrandecimiento de nuestra patria, y para compensación de todo lo abnegado y generoso del movimiento que acaba de iniciarse.

Una de las atenciones primeras será la actua-

ción resuelta sobre el funcionario público para el mejoramiento del sistema económico-administrativo general de la nación.

Los funcionarios han de reunir las condiciones técnicas de competencia indispensables y el amor patrio para, elevándose del materialismo de la tarea diaria, marchar a una entusiasta colaboración con los gobernantes.

Ello desde los Ministerios hasta los Ayuntamientos y Diputaciones donde se debe extirpar el caciquismo que a muchos les corroe.

El poder nuevo dotará a España de funcionarios, en toda la amplitud de la palabra, es decir eficientes, correctísimos y con un solo ideal: España y la función que desempeñan.

Por ello deben dárseles ejemplares normas de nombramientos y garantías a fin de desterrar todo favoritismo o injusticia.

Comenzándose por los Ayuntamientos, esa pristina y natural agregación de familias e inmuebles que constituyen el municipio, representación genuina del comienzo e inicio del todo social.

Para terminar en el Estado culminación y finalidad. En cuanto a la organización intermedia, territorial-administrativa, debe revisarse con toda calma y minuciosamente en su pasado y en sus posibilidades futuras.

Teniendo que comenzarse la labor por los Ayuntamientos y contándose, como recia y trascendental base, con el Estatuto municipal, obra admirable mejorada por su práctica, la transformación económico-administrativa local se posibilita rapidísimamente; pero siendo este uno de los puntos menos conocidos de los poderes públicos, sino en sus grandes líneas si en sus detalles, reclama máxima cautela por parte del gobernante reformador. Por ello, respetuosamente, hemos de rogar al poder nuevo, aunque es de esperar de su cordura la previsión, que antes de lanzarse a legislar para Ayuntamientos y Diputaciones se asesore de personal técnico en la materia.

No faltan entre los Secretarios e Interventores, sobre quienes pesa en definitiva el todo administrativo y económico local y principal, ni entre las revistas profesionales.

Y todos esos técnicos merecen ser oídos por los gobernantes de la nueva España Imperial.

No dudamos que ante el futuro no debe despertarse la más mínima intranquilidad entre

Diagrama de utilización de basuras en la fabricación de gas

Gas por metro cúbico en cada 100 kg.	Basuras generales	Basuras caseras
Acido carbónico .....	19'06	20,08
Hidrocarburos pesados, absorbibles .....	1'14	3'14
Oxido de carbono .....	34'8	20'2
Metano .....	6'2	8'9
Hidrógeno .....	36'1	34'8
Nitrógeno .....	1'9	11'0
Calorías máximas por m <sup>3</sup> .	3.546	3.480
Calorías útiles por m <sup>3</sup> .....	2.874	2.814
Gas en volumen porcentual.	10,4	2'1

Diagrama de producción y densidad de basuras

CIUDADES	Basuras de arién doméstico por cada 1.000 habitantes	Densidad aproximada
Londres .....	302 toneladas	187,200 m <sup>3</sup>
Paris .....	240 toneladas	121,100 m <sup>3</sup>
Berlin .....	135 toneladas	85,22 m <sup>3</sup>
Liverpool .....	320 toneladas	161,100 m <sup>3</sup>
Hamburgo .....	200 toneladas	101,95 m <sup>3</sup>
Zurich .....	227 toneladas	119,100 m <sup>3</sup>
Nueva York .....	429 toneladas	217,200 m <sup>3</sup>
Bruselas .....	370 toneladas	189,100 m <sup>3</sup>

los funcionarios públicos y especialmente de la Administración local.

TECNICA les promete desde este momento que en su día, cuando el Poder público inicie la actuación cerca de la vida local, se hará presente tanto para ofrecer a aquél, respetuosamente, nuestros conocimientos y cuadros técnicos cuanto para alegar en pro de los derechos adquiridos por los funcionarios todos y especialmente de la Administración local, la más necesitada de un estudio cariñoso y comprensivo y de una reforma a fondo.

Cuenta la Administración local con multitud de funcionarios competentísimos que en puestos de responsabilidad harían honor a la nueva España.

Por ello hemos de pedir una amplísima nacionalización y encuadramiento de este cuerpo a fin de que las Secciones locales del Ministerio de la Gobernación, Delegación de Hacienda, Gobiernos Civiles, Tesorerías de Alcaldía, Ayuntamientos y Diputaciones sean servidas por funcionarios de un solo cuerpo: el cuerpo técnico de Administración local.

Y además los Secretarios de Gobiernos civiles, independientemente de las Secciones de Administración local de todos y cada uno de dichos Gobiernos, sean servidos por funcionarios de este benemérito cuerpo.

Funcionarios que durante siglos han regido los puestos de máxima importancia y responsabilidad de la nación española.

#### MOVIMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Han sido concedidas por el Gobierno General las siguientes jubilaciones y pensiones:

Jubilación a favor del Secretario del Ayuntamiento de Villalcasas de Sirga (Palencia), por 250 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Villoviéco (18,20 pesetas),

Espinosa de Villagonzalo (88,55), y Villalcasas de Sirga (149,25), encargado de hacer el pago directamente.

—Por pensión a favor de la viuda e hijas del Secretario del Ayuntamiento, que fué, de Herrera del Río Pisuerga (Palencia), por 93,75 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Villameriel (17,33 pesetas), Campos (10,50), y Herrera de Río Pisuerga (65,93), encargado de hacer el pago directamente.

—Por pensión a favor de la viuda e hijos del que fué Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera por 93,75 pesetas, distribuidas entre los Ayuntamientos de Aldeanueva del Camino (0,35 pesetas), Santiago del Campo (48,07), Guijo de Santa Bárbara (1,57), Madrigal de la Vera (1,07) y Villanueva de la Vera (42,69), encargado de hacer el pago directamente.

#### PERMUTA DE SECRETARIA

La haría el Secretario de Castaño del Robledo (Huelva), pueblo completamente tranquilo, liberado el día 25 de agosto, de 545 habitantes, sueldo 4.000 pesetas anuales sin descuentos, a nueve kilómetros de la estación del F. C., con carretera, buenas aguas, etc., con compañero, también en propiedad, preferible de Aragón, Castilla o León. La correspondencia al Secretario de Castaño del Robledo.

#### PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

*Utilice siempre que le sea posible las*

#### TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.—LUGO

### AYUNTAMIENTOS

## MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apartado, San Pedro, 6.—LUGO.

tado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelaría CELTA.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25

Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

## HACIENDA PÚBLICA

## El nuevo papel moneda y la Economía Nacional

En estos momentos, en que para muchos, unos de buena fe y otros con mala intención, constituye la aparición de los nuevos billetes de cinco y diez pesetas, motivo de honda preocupación y sugerencia de ser mancha que ensombrece la victoria nacional alcanzada por nuestras armas, reviste palmaria importancia una ojeada detenida al tema.

Mucho más teniendo en cuenta que dichos billetes han sido puestos en circulación sin el obligado antecedente oficial justificativo y confortador.

¿Qué representación estricta tiene ese nuevo papel moneda y qué influencia frente a la economía nacional?

Ambos problemas se encuentran íntimamente ligados con las reservas oro del Banco de España en su doble aspecto de repercusión en la vida interna bancaria y desenvolvimiento en su influencia con la economía internacional.

Ya se dijo en estas mismas páginas, que la misión del oro como garantía y "cobertura" del papel moneda fué exagerada por todos y que su verdadera misión es salir a defender el mantenimiento del cambio en su tipo estable. No se precisan grandes cantidades de oro en reserva y si potencialidad económica y estabilidad nacional. Por esta razón el que las "reservas" oro del Banco de España hayan disminuído enormemente (comenzaron a disminuir desde la instauración del régimen republicano) no atribuye al papel moneda un necesario menor valor.

La garantía para convertibilidad del billete es cierto se habrá mermado pero no lo es menos que esa convertibilidad es imposible en casi todos los países si se presentase totalitariamente.

Por tanto el billete pasa a ocupar un primer término en la economía mundial (ya en 1931 en el grupo de naciones, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Portugal y Grecia, pasa a ocuparlo a raíz de la depreciación monetaria de la libra) y gozará de pleno crédito siempre que se cumplan las normas precisas en cuanto al orden nacional e internacional. En el orden nacional motivará un intento de elevación de pre-

cios y una posibilidad de depreciación entre los billetes emitidos y su encaje económico.

Para ello, y desaparecidas las reservas bancarias, el Gobierno atenderá a dos funciones absolutamente precisas, a saber:

Primero.—Un control de precios severo, que impida en absoluto toda elevación, a base de comisiones investigadoras y sanciones económicas internacionales.

Segunda.—Una constante revisión de la proporcionalidad de billetes emitidos condicionada por prudencia máxima en su tanteo con el resto de valores económicos de la nación.

En el orden internacional motivará fatalmente la salida del oro todavía disponible o la depreciación monetaria y elevación máxima del costo de materias, elevación que a su vez repercutirá dentro de la esfera nacional.

Todo ello porque la reserva oro juega entonces su más importante papel, servir como medio de pago internacional.

El Gobierno usará también de otras dos funciones absolutamente precisas.

Primera.—Régimen de control del comercio exterior (sistema de "clearing") a base de equivalencia de exportaciones e importaciones de cantidades idénticas de mercancías, que se paguen mutuamente y sin salida monetaria.

Segunda.—Desarrollo de un nacionalismo económico que permita prescindir de importaciones en el mayor grado posible, a base de cooperativismo.

Fácilmente se comprende ahora que la aparición del nuevo papel moneda, en sustitución de la plata, no puede repercutir negativamente en la economía nacional y que su valor es idéntico al de la plata misma.

Desaparezca toda desconfianza y con toda fe hagamos circular este papel moneda como su igual, al que desde antiguo estamos acostumbrados, pensando que necesariamente nuestro porvenir económico lo está a base de abastecernos con nuestros propios productos.

Las industrias, multiplicadas y florecientes, el orden público asegurado, la paz y la justicia juntamente con el cooperativismo y una adecuada ordenación de obras públicas y armónico

# FICHERO DE SERVICIOS

## I

### AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de agosto prestarán los siguientes servicios:

**Presupuestos municipales.**—Recordemos lo dicho, en nuestro número anterior, respecto a la formación y discusión de los presupuestos para el próximo ejercicio de 1938, tanto por lo que respecta a los ordinarios cuanto en lo referente a los de administraciones de Justicia, a formalizar por los Ayuntamientos cabezas de partido.

Es muy interesante la rápida formación de estos presupuestos a fin de que cada Ayuntamiento pueda incluir en su próximo ordinario, la cifra justa para contingente por este objeto. Una vez más insistiremos en la necesidad de ajustar los presupuestos a normas de austeridad y economía.

**Balnearios.**—Conforme lo prevenido por la vigente legislación del nuevo Estado (Ordenes del Gobierno General sobre médicos de Baños), las temporadas oficiales de los establecimientos balnearios se regirán por la normal en otras temporadas y por tanto tendrán servicio gratuito, en dichos establecimientos, los pobres de solemnidad, conforme lo preceptuado en el artículo 48 y concordantes del Reglamento para explotación de aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928; dicha asistencia gratuita, tanto a pobres como a individuos de tropa, será prestada por los médicos directores de cada establecimiento, justificándose la pobreza mediante certificación de la Alcaldía, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, e informe del fiscal municipal.

ajuste entre la agricultura y la industria, serán los factores a emplear y con ello el capital extranjero deparará la prosperidad necesaria para la existencia de reservas oro. Porque esos factores enumerados son los verdaderamente esenciales en toda economía, de cualquier país, y de mucha más importancia que todas las reservas oro que puede atesorar.

L. LEON LESSONA  
Profesor.

**Edificios escolares.**—Conforme lo prevenido en la Circular de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta, en la presente época de vacaciones estivales deberá procederse, por los Ayuntamientos respectivos, a la limpieza, reparación y saneamiento de escuelas.

Dada la importancia que el servicio de instrucción pública reviste, deberán los Ayuntamientos cuidarse, como primordial atención, de estas obras, incluyendo, no sólo las de conservación—revoco, pintura, reparación del tejado, etc.—sino las de aumento de las condiciones higiénicas de cada edificio-escuela a fin de que durante el año rindan el máximum de utilidad.

**Aprovechamientos forestales.**—Conforme ya dejamos indicado, en el mes de agosto deberán remitir los Ayuntamientos a las Delegaciones de Hacienda respectivas copias certificadas sobre los aprovechamientos de montes, no declarados de utilidad pública, que se propongan llevar a cabo.

En cuanto a los montes declarados de utilidad pública, su aprovechamiento anual será conforme el plan democrático aprobado, el provisional formulado por el Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad o el formulado por la correspondiente Jefatura del servicio forestal; estos planes de aprovechamientos, deberán estar aprobados antes del día primero de agosto, excepción hecha de existir reclamaciones (Decreto sobre montes de 17 de octubre de 1925 en vigor por el de 16 de junio de 1931) y a ellos se ajustarán todos los aprovechamientos excepto los extraordinarios para casos de urgencia y que no excedan de treinta metros cúbicos de madera (que se rebajarán en el disfrute del año siguiente) y los inaplazables como consecuencia de fuerza mayor (incendio, vendavales, etcétera), pero siempre con el menos perjuicio posible.

Los restantes aprovechamientos de productos forestales, consignados en el plan, tendrán que realizarse necesariamente por subasta (Reglamento 17 de mayo 1865 y Decreto 8 del mismo mes 1884) celebrada en las Casas Consistoriales conforme el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, fecha 2 de julio de 1924.

Como requisitos especiales, además de los

mencionados en dicho Reglamento, deberán tenerse en cuenta los siguientes:

Primero.—En la subasta se hallará presente un funcionario de montes o de la Guardia civil, a cuyo fin se oficiará, con lo debida antelación, a la Jefatura provincial y al puesto más próximo; dichos funcionarios podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, pero su falta de asistencia no motiva suspensión de la subasta.

Segundo.—La subasta se verificará conforme los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobadas por el Ayuntamiento y conforme lo dispuesto por los artículos 88 y 90 de las instrucciones de 1925.

Tercero.—No podrán tomar parte en la subasta, aparte de las incapacidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924, los asistentes al acto y empleados facultativos o subalternos de montes.

Cuarto.—Podrán los Ayuntamientos ejercer derecho de tanteo en plazo de ocho días después de celebrada la subasta y previa consignación, en los pliegos de condiciones y anuncio de subasta, de dicho derecho por el que se subrogan en el lugar del rematante y por el máximo tipo de remate.

Junta local de informaciones agrícolas.—En la presente época del año, y conforme lo prevenido por las disposiciones vigentes, las Juntas locales de informaciones agrícolas y sus Presidentes, que lo son los Alcaldes, establecerán los servicios de vigilancia en los terrenos de cada término y por edictos y pregones recordarán a propietarios y colonos, guardas jurados, guardas rurales y demás elementos de vigilancia del campo, la obligación de denunciar la existencia de terrenos infestados de plaga de langosta.

En dichas zonas, infestadas por avocación, las Juntas locales procederán al acotamiento de los terrenos (art. 60 Ley Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908) y notificarán a sus dueños o representantes para que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción o no cuentan con medios para ello.

De los terrenos infestados se remitirá, por las Juntas locales, relación a las Secciones Agronómicas provinciales hasta el día 31 de agosto.

Para abono de gastos de vigilancia, acotamiento y extinción, se formará el oportuno presupuesto y reparto, cuyo pago es obligatorio (artículos 70 y concordantes de la Ley mencionada).

Caza y pesca.—Aunque conforme a la vigen-

te legislación (para caza, Ley de 16 mayo 1902 reformada por la de 26 de julio de 1935 y Real Decreto de 13 de junio de 1924 y para pesca, Ley de 27 de diciembre de 1907 y Reglamento de 7 de julio de 1911), terminan los periodos de veda en 31 de julio para la primera zona de caza, en 15 de agosto para la segunda, en 31 de agosto para la tercera y en 15 de septiembre para la cuarta y quinta, por las circunstancias actuales dicho deporte no puede realizarse y por ello no puntualizamos más esta materia remitiéndonos a lo ya expuesto en esta misma Sección.

Referente a la pesca sólo recordaremos termina el periodo de veda, para todas las especies de peces, excepto salmonidos y truchas, el día primero de agosto.

## II

### HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y conforme el espíritu de nuestras Leyes fiscales, los servicios de recaudación pueden arrendarse por provincias o zonas determinadas y es de interés, para contribuyentes y recaudadores, recordar que sin perjuicio de los deberes determinados y propios que correspondan al personal, que el arriendo utilice para llevar a cabo la recaudación, por razón de la forma de cobranza y especialidad de procedimiento, todo el personal recaudador tiene las siguientes ineludibles obligaciones:

a) Emplear en sus relaciones con el contribuyente toda corrección y cortesía.

b) Facilitar al contribuyente o a quien en su nombre se presente a efectuar el pago, y aunque no lo reclame, la papeleta acreditativa de haberse presentado a pagar, no pudiendo hacerlo por tener el recaudador los correspondientes talones; esta papeleta irá escrita de puño y letra del recaudador, consignándose la fecha y sellándose con el de la oficina recaudatoria.

Los contribuyentes podrán acreditar así haberse presentado al pago en plazo hábil y no tendrán que preocuparse de requisito alguno hasta que por los agentes-recaudadores se les presenten al cobro los recibos. Si entonces no los abonan incurrirán en recargo, pasadas veinticuatro horas de dicha fecha.

c) Los recaudadores, arrendatarios y agentes, deberán residir dentro de la zona o provincia en que actúen y no podrán ausentarse de

ella sin previo permiso del delegado de Hacienda, quien podrá o no concederlo.

El máximo será de treinta días, debiendo, bajo su responsabilidad, designar persona para sustituirle.

d) Los recaudadores harán por sí las notificaciones que se les encomienden por la Hacienda, y se refieren a la localidad de su residencia oficial, y las pasarán a sus auxiliares para los pueblos donde aquéllos residan oficialmente o accidentalmente por ser período de cobranza.

e) Los agentes subalternos en la tramitación de expedientes, contra deudores a la Hacienda, en nombre de su principal quedan asimilados, para todos efectos, a los agentes ejecutivos.

Estas obligaciones se entienden aparte de la fianza a depositar y el proveerse del oportuno título reintegrado conforme a la Ley.

**Derechos Reales.**—Recordamos a los señores liquidadores del impuesto lo ya dicho en números anteriores, respecto de las obligaciones que mensualmente deberán cumplir en relación con la Abogacía del Estado y Delegación de Hacienda de la provincia respectiva y además los generales a cumplir en todo momento, como son:

a) Reclamar directamente de los particulares, autoridades y funcionarios, los datos, antecedentes y documentos que sean necesarios para la debida comprobación de valores y liquidación del impuesto.

b) Utilizar la cooperación de los funcionarios y autoridades para las notificaciones precisas de acuerdos, plazos de presentación de documentos a liquidar, etc.

c) Emitir los informes correspondientes en cuantos expedientes de reclamación se promuevan contra los actos administrativos de la oficina de su cargo.

d) Investigar con todo celo y puntualidad los antecedentes y datos relacionados con el impuesto de Derechos Reales.

e) Someter a la aprobación de la Abogacía del Estado respectiva, los expedientes de comprobación de valores cuya cuantía exceda de veinticinco mil pesetas, a cuyo efecto le remitirán el oportuno expediente en el plazo máximo de un mes.

f) Dar cuenta a la precitada Abogacía del Estado de cuantas liquidaciones practique, cuya cuantía sea inferior a veinticinco mil pesetas, a efectos de si aquélla estimase necesaria la revisión de la liquidación practicada. A los

efectos de estos dos últimos apartados se entenderá por cuantía la que haya de servir de base a la liquidación.

### III

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Debemos recordar a los Secretarios de Juzgados municipales el exacto cumplimiento de las obligaciones estadísticas, tanto mensuales como trimestrales y semestrales; de la formación de dichas estadísticas (muertos, fallecidos, defunciones, juicios de faltas, nacimientos, matrimonios, etc.) y su remisión a las correspondientes autoridades (liquidador del impuesto de Derechos Reales, Juez de primera instancia, etcétera), nos ocupamos detenidamente en anteriores números.

Aunque obligación de los Jueces municipales, corresponde el cumplirla a los Secretarios del Juzgado respectivo, la referente a relaciones certificadas de los mozos movilizados por trimestres.

Aparte de lo preceptuado por el artículo novena del vigente Reglamento de reclutamiento del Ejército de 27 de febrero de 1925, deberá estarse a lo prevenido por las Cajas de Recluta y Gobernadores militares en los "Boletines Oficiales" de cada provincia.

El espíritu general, para cumplimiento de esta obligación, indica deberá redactarse las listas de nacidos, con expresión de los que hayan fallecido, en cada trimestre o trimestres movilizados, de acuerdo con el señor Cura párroco y remitirse a la Alcaldía, para cumplimiento por ésta de la incorporación y Caja de Recluta.

#### IMPRESOS PARA

#### RÚSTICA Y URBANA

Rústica, padrón .....	Pliego, 0,10
Rústica, lista .....	" 0,10
Rústica, apéndice .....	" 0,10
Rústica, alteraciones .....	" 0,10
Urbana, padrón .....	" 0,10
Urbana, lista .....	" 0,10
Urbana, alteraciones .....	" 0,10

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

# LEGISLACION

## ANALES DE TREINTA DÍAS

### PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 212) Orden suspendiendo el derecho público de registro minero en la zona de Navarra por un período de dos años.

Artículo primero. Se suspende el derecho público de registro minero en la zona de referencia por un periodo de dos años, a partir de esta fecha.

Artículo segundo. Pasado este periodo se entenderá prorrogada esta suspensión mientras no se haga declaración expresa de caducidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(REFERENCIA B. O. 215) Orden sustituyendo el papel de oficio por papel común de las características que se indican.

Excmos. Sres.: Ante la dificultad existente en las actuales circunstancias para la fabricación de papel de oficio y haciendo uso de la autorización concedida por la primera disposición transitoria de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, se le sustituye por papel común de marca regular, española, de cuarenta y tres

## A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferroviarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

centímetros y medio de largo por treinta y uno y medio de ancho.

La Comisión de Hacienda adoptará las medidas conducentes para proveer a las Autoridades judiciales del papel común expresado en la misma forma en que se venía haciendo con el de oficio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos, 21 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda.

### GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 218) Disponiendo que los servicios que realicen los médicos de Asistencia pública en relación con la inspección sanitaria de viviendas serán de carácter gratuito.

Disposición única. Todos los servicios que realicen los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Municipales de Sanidad, en relación con la Inspección sanitaria de viviendas que comprende la Orden de 9 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" del 12), así como los que hagan a los efectos de la expedición de la Cédula de Habitabilidad, serán de carácter gratuito como función aneja y obligada del cargo oficial que desempeñan en los Municipios.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particulares a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 24 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(REFERENCIA B. O. 220) Decreto-Ley dictando reglas para regular la producción agrofabril azucarera.

Artículo primero. El artículo primero de la

Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción presunta de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada Ley, se adicionará el siguiente párrafo:

“Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de cien pesetas por cada tonelada vendida en exceso, sobre el cupo anual, que según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada empresa, y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignársele en la campaña subsiguiente.”

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida Ley, serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(REFERENCIA B. O. 220) Declarando obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha.

(Publicamos sólo su enunciado).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 220) Orden dando normas para recolección de la próxima cosecha.

(Publicamos sólo su enunciado).

(REFERENCIA B. O. 222) Disponiendo que los expedientes para lograr la inscripción en el Registro Civil de fallecimientos o desapariciones podrán incoarse en las poblaciones liberadas en un plazo de seis meses.

Los expedientes para lograr la inscripción en

el Registro Civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial del Estado”.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

## GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 222) Dictando normas para normalizar la temporada oficial balnearia.

Primero. Que los señores que a continuación se indican ocupen los Balnearios que se les asigna:

Saturnino Mozota Vicente, Citeno Nuevo (Navarra); Angel Nieto Méndez, Cuntis (Pontevedra); Primo Garrido Sánchez, Calzadilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes, Lugo; Aniano Vázquez de Prada, Carballino (Orense); Alfredo Piquer Martín, Cortés-La Toja (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verín (Orense); Clodoaldo García Muñoz, Arteijo (La Coruña); Mariano Mañeru Roncal, Arnedillo (Logroño); Miguel Torresano Refortillo, (Salamanca); José María Casado Torreblanca, Alhama de Granada (Granada), y Mariano Escribano Alvarez, Castromonte (Valladolid).

Segundo. Que los señores Abos Ferrer, Pérez Serrano, Protosí Martínez, Bercial, Ratera, Bobo Diez, Rodríguez Lavín (don Felipe y Leonardo), Infantes Ortiz, Pinto Reino, y Llangor Planas, que no pueden ocupar la dirección de los Establecimientos que tuvieron el año pasado, por estar situados en zona no liberada, intervenidos total o parcialmente por Autoridad Militar o destruidos por los azares de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de seis días a partir de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial”, cualquiera de los siguientes Balnearios: Alange y El Raposo (Badajoz), San Juan de Campos (Baleares), Cucho, Montejo de Cebas y Valdelateja (Burgos), La Parrilla y el Salugral (Cáceres), Los Berrazales y El Rincón (Las Palmas Canarias), Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña), San Juan de Azcoitia y Arrechavaleta (Guipúzcoa), La Malhaja (Granada), Morgobejo y San Adrián

(León), Grávalos y Riva de los Baños (Logroño), Guitiriz, Incio y Céltigos (Lugo), El Gorriaga (Navarra), Cabreiroá, Caldas de Orense, Cortegada y Partovia (Orense), Calabor (Zamora), y Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

Tercero. Los Balnearios que resultaren vacantes, una vez cumplido lo que antecede, serán adjudicados conforme se señala en nuestra Orden de 16 de abril a Médicos que tuvieren aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químico. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada algún Balneario, deberán solicitarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden haciendo constar con la documentación que crean conveniente o mediante declaración jurada a) tener aprobadas las asignaturas expresadas, b) si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Balneario, c) Colegio de Médicos a que pertenecen, servicios prestados al actual Movimiento Salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crean convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficiente para cubrir todas las vacantes, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico, aunque no tenga aprobadas las asignaturas indicadas.

Cuarto. Si algún otro Balneario de los no incluidos en las relaciones que anteceden estuviere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán los propietarios solicitar de este Gobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General, previo los informes necesarios, autorice su apertura y nombre el Médico que deba encargarse de su dirección.

Quinto. Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños, tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto del 25 de abril de 1928. Los que no pertenezcan al citado Cuerpo se someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado Estatuto y en las Ordenes de 10 y 18 de mayo de 1935.

Sexto. Los Balnearios que al llegar a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director, podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Balneario, incluso por este mismo si fuese Médico, hasta que por este Gobierno General

sea nombrado el que deba desempeñarlo en la presente temporada.

Séptimo. Cuanto se dispone en esta Orden, lo mismo que la anterior 16 de abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso cuanto se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 223) Decreto-Ley dictando reglas relativas al pago de alquileres de contratación urbana.

Artículo primero. Las rentas por alquileres de fincas urbanas, devengadas a partir de primero de julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-Ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el Movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incen-

ciados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación solo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de no encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieren a habitar el piso, si lo ocupase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del dieciocho de julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonarla las hordas marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos, será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no

hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo segundo. Los inquilinos que, por no encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarles ésta sólo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo tercero. Conocida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratarán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios, las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo, en el estado en que se hallaren, los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios

aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente, seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo quinto. En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación de Inquilinos o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios mediante el alquiler que fije en cada caso, las viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo sexto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-Ley.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(REFERENCIA B. O. 224) Decreto núm. 280, dictando reglas relativas a la percepción de haberes para los funcionarios civiles y militares que prestan servicio en el extranjero.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 224) Decreto núm. 281, concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes bajo las condiciones que se establecen.

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesio-

nal o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Ese jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero de la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señale.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número, sexo y edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará con urgencia providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de per-

sonal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA  
DEL ESTADO**

(REFERENCIA B. O. 224) Orden dictando reglas para obtención y centralización de datos estadísticos de producción y extracción de azúcares.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

**GOBIERNO GENERAL**

(REFERENCIA B. O. 224) Orden dictando normas para restricción del uso del papel.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

**SECRETARIA GENERAL DE S. E.**

(REFERENCIA B. O. 226) Orden dictando reglas para la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

**PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL  
ESTADO**

(REFERENCIA B. O. 232) Orden dictando reglas para la más fácil aplicación de la Orden de tres de mayo último sobre intervención de créditos.

Artículo primero. La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrán solicitar de la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde esté enclavado el pueblo de su actual domicilio o el lugar en que tuviere el centro de las operaciones de su tráfico, que di-

cha Comisión adopte uno de los acuerdos prevenidos en el artículo cuarto de la Orden citada. Al efecto, indicará en su solicitud los nombres de los deudores, residencia de los mismos e importe, cuando menos, aproximado, de cada crédito. La Comisión que decida la instancia, si se considera competente, requerirá a las Comisiones de incautaciones de las provincias donde residan los deudores para que remitan las declaraciones juradas presentadas por éstos y los antecedentes relacionados con las mismas. Tan pronto como conste que se ha efectuado el requerimiento, acordará la Comisión requiriente como previene el artículo cuarto de la Orden citada, haya o no recibido las aludidas declaraciones.

Artículo segundo. El acreedor, cuyos deudores residan en una misma provincia, podrán solicitar de la Comisión de Incautación de Bienes de esa provincia, aunque aquéllos no hayan formulado las correspondientes declaraciones, que la Comisión adopte uno de los acuerdos antes expresados. Indicará el acreedor en la solicitud los nombres y domicilios de los deudores y el importe, al menos aproximado, de cada crédito; la Comisión adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo tercero. Se exceptúa de la intervención establecida en el artículo primero de la Orden citada los créditos existentes a cargo de los Bancos o Establecimientos de crédito en general que radiquen en territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

**SECRETARIA DE GUERRA**

(REFERENCIA B. O. 236) Orden dictando normas para solicitar pensión las familias de retirados fallecidos en campaña.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. 241) Reglamento sobre organización, suministro y vigilancia por el que ha de regirse el servicio automovilista del Ejército.

(Publicamos sólo su enunciado y referencia).

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

## GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 245) Decreto núm. 301, constituyendo la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

Artículo primero.—Queda constituida la "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial", dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta "Comisión", en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo.—Son funciones características de la "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial", en la zona de su actuación, las siguientes:

a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.

b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.

c) Agrupar, orientar y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prever los grandes acopios de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, puedan salirse del cuadro de las iniciativas industriales.

e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.

f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.

g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.

h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—La "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial" constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es de-

cir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado, u Organismo que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto.—La "Comisión" estará constituida en la siguiente forma:

Presidente.—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes.—Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la "Comisión" en su fase inicial, los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la "Comisión" en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace.—Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire integren la "Comisión" en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la "Comisión".

Vocales adjuntos.—Los Ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la "Comisión" conveniente incorporar.

Personal auxiliar.—El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la "Comisión" indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto.—En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la "Comisión", para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Or-

ganismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo.—La "Comisión" entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo.—No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta "Comisión" estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno.—Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposicio-

nes complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(REFERENCIA B. O. 245) Decreto número 302 declarando exentas del impuesto del timbre las instancias y exposiciones que se indican.

Artículo único.—Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpo o de unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

### FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales .....	7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento.	20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento .....	20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno .....	16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora .....	10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal .....	7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal.	10 "

### OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

## GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 247) Dejando sin efecto el régimen concertados con las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este aspecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado.

Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta predigalidad que les dispensó el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio, para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército, y sin mengua también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado.

Mientras la singularidad de régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política anti-española, circunstancia ésta que al resultar ahora hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, si

no que imperativamente obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Alava, continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación sometiéndolas a idéntico régimen tripudario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. Desde el día primero de julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto

del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El Concierto económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley.

Dado en Burgos a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## En la Nueva España

### SE LEGISLA

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO en

## UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A:

LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

DISPOSICIONES  
PUBLICADAS EN EL  
B. O. DE BURGOS

Indices de las principales  
con extractos de muchas  
de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.  
ABOGADO

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

“ “ CELTA ” ”

Teléfono 71

LUGO

## DOCTRINAL

## El Derecho administrativo como institución básica del Estado

Para todo espíritu preparado y penetrante, la modalidad con que hoy aparece el Derecho administrativo se perfila claramente.

Constituye la institución fundamental de todo Estado y sin ella el resto de los poderes y actividades serían imposibles.

Porque hoy el Derecho administrativo plasma, en toda su amplitud y posibilidad, la Administración pública.

Y la Administración pública es el todo del vivir estatal moderno; sin ella caen por su base, como infantiles castillos de naipes, las instituciones todas; justicia, seguridad, derechos...

Esa posición actual, de máxima importancia, del Derecho administrativo es la resultante de larga evolución.

En el pasado la Administración no contaba con una técnica jurídica propia; vivía al amparo del Derecho civil a cuyas instituciones deliraba con algún matiz propio y definido; pero en su fondo eran esos principios del derecho común sin originalidad ni vida propias.

Como consecuencia el Derecho administrativo era una simple glosa exegética del derecho civil de cada país; y como elementos subordinado y accesorio incapaz de ocupar puesto alguno fundamental.

Más tarde, y con Gerber, al evolucionar todo el Derecho público, comienza a delimitarse la Administración con una técnica jurídica propia y el Derecho administrativo, compendio y norma de la Administración como un derecho aparte de enorme importancia.

Es Laband, en Alemania, uno de los iniciadores del movimiento que pronto se desenvuelve en toda su grandiosa amplitud.

Lo fundamental, en todo régimen organizado, se encuentra constituido por los asuntos propios del Estado, y con él consustanciales, y estos asuntos se enuncian bajo un solo nombre: Administración pública.

Si la Administración pública es el mismo Estado activante y vivificado, fácil es comprender su importancia superior a la del resto de las instituciones.

Instituciones que sin esa administración no podrían existir, igualmente que serían imposibles la vida y la organización faltas del asiento terrestre donde se apoyan.

Por tanto la ciencia de esa administración, o sea el Derecho administrativo, será la primera y básica institución de todo Estado, sea cualquiera su organización.

Es Otto Mayer el encargado de lanzar, concretamente, estos postulados, que por su irrefutable realidad son acogidos inmediatamente en los medios científicos de todos los países.

Y es su obra, "El Derecho público del Imperio alemán", la que hace llegar a las grandes masas la verdad sobre el Derecho administrativo como fundamental y superior a toda norma en la vida de hoy.

Vida complicada por las múltiples exigencias del servicio público y en la que sin esa colosal ayuda, siempre vigilante, que es la Administración pública, tornaríamos al caos.

Al observar esa vida actual, esas instituciones jurídicas, utilizadas por la Administración para sus servicios, se deduce fácilmente la existencia de una técnica jurídica administrativa independiente de todas las demás y con propio contenido.

Y por ende superior, en amplitud, profundidad y posibilidades, a todas ellas por encarnar la base misma de todo Estado y su razón de existencia; la Administración pública, principio y fin, célula y base de todos los sistemas de gobierno, sean totalitarios, democráticos o intermedios.

El hecho fenomenológico responde, punto por punto, a la ley histórica, y la Administración, cada vez más rica en potencia y matices, ocupa siempre el primer lugar que por derecho le corresponde.

Por ello vemos al Derecho administrativo ampliarse y definirse como norma legal propia e independiente dentro de su enorme complejidad, superior también a las restantes ramas del Derecho.

Dentro de la individualización en cada esfe-

ra del poder se diversifica; a este Derecho corresponde la armónica marcha todas y la tutela del más amplio campo que un legislador pudo soñar: la actividad y necesidades públicas en toda la infinita gama de sus gradaciones.

Entonces el Derecho administrativo integrado por la multiplicidad de instituciones, precisa para esa magna labor, que lo abarca todo, desde la seguridad y la justicia a la sanidad y el ornato, y que saliendo de la penumbra se destacan e individualizan diáfananamente para ocupar su puesto, primero y superior dentro del Estado.

No adquiere el Derecho administrativo esta preponderancia y valoración fundamental por obra de una escuela o doctrina científica que con especulaciones, más o menos acertadas, llegue a tal fin; el Derecho no es nunca producto de las meditaciones humanas y las doctrinas y escuelas nada crean; el resultado lo es siempre de las exigencias sociales y de la realidad, fatal e irrefragable, de la vida en su marcha a través del ciclo histórico.

Es la vida misma la que impone como fundamental y superior a toda institución, a la Administración pública y como consecuencia el Derecho administrativo, técnica jurídica de esa Administración pública, ocupa primer lugar.

La Administración ha sido siempre la causa de todas las instituciones, que faltas de ella quedarían reducidas a la nada, y su finalidad suprema la satisfacción de las necesidades públicas.

Por eso los servicios públicos son hoy alma del Derecho administrativo y piedra angular de toda nación.

Razonable, en grado sumo, es aquella definición del Estado como vasta federación y centro de servicios públicos mediante los cuales se realizan los fines de la institución política.

El concepto de inexcusable que todo servicio público encierra, constituye la razón de ser del Estado y de su posición preeminente en la Historia.

El Derecho administrativo es, por tanto, aquel derecho especial que aplica el régimen jurídico preciso a los servicios públicos, dentro de las propias exigencias de estos servicios y de la necesidad imperiosa de su prestación continua al conjunto humano estatal.

A este derecho corresponde la armónica marcha de todas las instituciones por ser la Administración resumen y compendio de todas ellas y por su elevada posición jerárquica que la capacita para solucionar todos los problemas.

Si examinamos, el cualquier Estado, la Justicia, descubriremos tras ella a la Administración, vigilante, para que disponga de cuantos medios precisa—edificios, bagajes, personal, escalafones, dotación de los cuerpos judicial y fiscal, etc., etc.—e igualmente sucede con la Sanidad, la Seguridad, etc., etc.; todas las instituciones viven al calor de esa ciclópea que con su "imperium" encierra un poder superior e inapelable, nacido de la inexcusabilidad del servicio público.

Por ello el Derecho administrativo, nacido en sus comienzos bajo la semejanza del Derecho civil, avanza actualmente, con plena integridad y propio contenido, por las esferas del derecho privado.

Actualmente ese Derecho administrativo se compone de instituciones jurídicas propias en las que el Derecho privado, en franco retroceso, cede el puesto a las nuevas instituciones de Derecho público.

Esa realidad, de la vida de hoy, ha de traducirse en un conjunto de elementos perfectamente capacitados y capaces para desarrollar el contenido de ese Derecho en beneficio de la Administración.

Función esta de singular importancia para todo Estado cualquiera que sea su ideología y sistema de gobierno.

Pasó el tiempo de los tratadistas aferrados a las tradiciones del Derecho privado; hoy el porvenir pertenece al Derecho público y dentro de él, primeramente, al Derecho administrativo.

MANUEL SEGURA

Dr. en Derecho.

## CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuitas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TECNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

## CRONICA LEGISLATIVA

Consecuencia de las actuales circunstancias y del régimen de máxima austeridad que para todos exige, el porvenir de España es la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 21 del pasado junio, por la que se reducen y atemperan las vacaciones estivales en el plazo de primero de julio a treinta y uno de agosto, se exige autorización previa, de los Rectorados e inspecciones, para salir fuera del término donde se halle enclavada la escuela y prohíbe en absoluto la marcha fuera de la zona liberada.

Con muy buen criterio dice el preámbulo de la disposición, que estando prohibidos los permisos de verano no sería equitativo que determinados funcionarios gozasen de privilegio.

De gran trascendencia, tanto por su contenido como por su orientación para el futuro, es el Decreto-Ley por el que se establece el régimen común de Hacienda vigente, para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya que hasta ahora disfrutaban de un privilegio abusivo desde todos los puntos de vista fundamentalmente antieconómico.

En un punto no estamos conformes con el preámbulo de la disposición, ni puede estarse en sana y recta interpretación fiscal; nos referimos al caso de Navarra y Alava para las que continúa la situación de privilegio de su singular régimen fiscal y administrativo. En el glorioso movimiento nacional todas las provincias leales contribuyen por igual y si a Navarra y Alava se intenta hacer llegar una compensación de los servicios prestados, cada una de las restantes provincias tendrá pleno derecho a la concesión de idénticos privilegios.

Esto por un lado, y considerando sólo el momento actual, pues por otro, y en relación al porvenir, mal se aviene con el régimen de austeridad y unidad, base de la futura España, esta concesión de privilegios.

**Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.**

Los sistemas de singularidad deben terminarse para siempre y todas las provincias españolas cooperan por igual al sostenimiento de la nación.

Y si tuvo, como es cierto, valiosas aportaciones, éstas pertenecen a todas las provincias leales sin distinciones ni diferencias y menos aún para mantenimiento de un sistema fiscal antieconómico.

No dudamos que el legislador, como consecuencia de un estudio meditado, rectificará en el futuro adoptando la postura legal precisa.

Como consecuencia del establecimiento en Burgos del Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario, se ha dictado la Circular de 22 de junio, recordando el cumplimiento de lo prevenido en la materia por el Real Decreto de 26 de julio de 1929 y disposiciones concordantes tanto al público como a las Compañías e interventores del Estado en los ferrocarriles.

Por lo que a las Compañías se refiere deberán presentar sus cuentas por trimestres vencidos e ingresando en la cuenta corriente abierta a estos efectos en el Banco de España.

Teniendo en cuenta que el seguro, en sus diversas modalidades, es uno de los factores más cuidadosamente regidos en los Estados modernos, se comprende la oportunidad de esta disposición.

En vista de la gran cantidad de vacantes, de los distintos cuerpos de funcionarios de la Administración local, por el Gobierno General del Estado se publica una orden relativa a provisión de Secretarías, Intervenciones y Depositarias.

Como consecuencia de la norma general, de la no provisión en propiedad de plazas de ninguna especie, los concursos serán con carácter interino y mediante publicación en el "Boletín Oficial", de cada provincia, de las vacantes por plazo de diez días para solicitar; las Corporaciones tienen otro plazo de cinco días para resolver el concurso debiendo fijar su atención en que los designados pertenezcan al

Cuerpo y categoría respectiva en evitación de responsabilidades a exigir por la Superioridad.

Los nombramientos serán remitidos por las Corporaciones al Gobierno General del Estado.

Bien intencionada la disposición, sólo puede aceptarse a título transitorio, ya que, tanto la cuestión de nombramiento de funcionarios, como el funcionamiento y constitución de los organismos locales españoles precisa una verdadera y amplia transformación a fondo, por afectar al más importante punto del progreso estatal.

Es de lamentar que en vez de publicarse las vacantes en los "Boletines" provinciales no se haga en el del Estado, ya que con ello se ganaría en amplitud y probabilidades; en esto, como en muchas materias, de momento se nota la falta de elementos técnicos, conocedores de cada problema, que asesoren al gobernante.

De acuerdo con la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, y por la Comisión de Agricultura se ha dictado una Orden a fin de que por las Juntas locales de informaciones agrícolas se cumplimente con todo cuidado la vigilancia y acotamiento de los terrenos infestados por aovación de langosta, formando relación detallada de lugares y fincas infesta-

### EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquense nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pídase cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.

Nombramiento de funcionarios.

Contribuciones.

Impuestos especiales.

Arbitrios no fiscales.

Construcciones.

Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc. Pida detalles.

das, en la que constarán los nombres de los propietarios, colonos, aparceros o usuarios y la extensión superficial denunciada o acotada.

Se recuerda también en dicha Orden lo concerniente a la formación de los oportunos presupuestos de gastos que informados por la Sección Agronómica provincial, serán aprobados por el Gobernador civil respectivo.

Materia tan interesante como lo es la defensa y mejoramiento del campo, base de producción, precisa, no sólo de estos recordatorios, sino de la exigencia del más estricto cumplimiento de las obligaciones de las Juntas de informaciones agrícolas, que en buena parte de nuestros Ayuntamientos, y casi siempre en los que más interés debieran sentir por el campo, son letra muerta.

De gran interés, para Médicos y Practicantes civiles, son las normas contenidas en la Orden de la Secretaría de Guerra, sobre movilización y militarización; en su virtud todos los Médicos y Practicantes que lleven seis meses en el frente y lo soliciten serán militarizados, excepto si hasta el momento de incorporarse a su reemplazo, no prestaron servicio alguno a la causa nacional.

En retaguardia y previo informe favorable, serán militarizados los que presten sus servicios sin sueldo, por disfrutar de otros, pudiendo ser movilizados a vanguardia a petición propia o por necesidades del servicio.

Las instancias se remitirán debidamente reintegradas y conteniendo cuantos datos se exigen sobre edad, reemplazo, etc., previo informe de los Jefes de Sanidad respectivos que podrán acompañarlo en pliego aparte y con carácter secreto.

Muy interesante la disposición; sus normas, debidamente adaptadas, deberían extenderse a toda clase de funcionarios y profesionales, por cuyo medio el Estado obtendría una utilísima y

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TECNICA os tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Índice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

entusiasta colaboración de gran valor para la organización futura.

Atemperándose a lo prevenido en el Decreto-Ley de 14 de marzo último en relación con los nuevos territorios nacionales liberados, se ha publicado la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, de fecha 30 de junio por virtud de la que se señala un plazo de treinta días, a contar de la liberación de cada plaza, para las declaraciones de oro, divisas y valores mobiliarios extranjeros y de diez días para la cesión de dichos efectos.

Tratándose de ampliación del precitado Decreto-Ley, los comentarios que nos sugirió, en su día, se aplican igualmente a esta Orden.

Relacionado con la misma finalidad, se publicó el Decreto número 313, por el que se prohíbe, terminantemente, disponer de los saldos de cuentas corrientes en pesetas a favor de titulares extranjeros, precisándose de solicitud, en la que se consignará el destino de dichos fondos al Comité de Moneda extranjera. Dentro de las normas generales económicas adoptadas por la nueva España, este Decreto constituye necesaria y lógica consecuencia de la misma, si bien no dudamos que el Comité apreciará con exquisito tacto las instancias que se le presenten, pues de otra forma no se llenaría la finalidad de la disposición que comentamos.

La necesidad de irse reintegrando, paulatinamente, al régimen normal legislativo, base de todo país, obliga a ir dictando normas-fuente para el pleno desenvolvimiento del futuro.

A esta clase pertenece la Orden del Gobierno General, en cuya virtud las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, suministrarán a los representantes del Banco de Crédito local, en la zona liberada, el estado de sus cuentas que abonarán y normalizarán con toda rapidez bajo el control de los respectivos Gobernadores civiles.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las obras públicas locales se efectuaban a base de empréstitos con dicho Banco, se comprende la importancia y acierto de esta disposición.

La intervención económica priyada, del nuevo Estado, mediante el estampillado de billetes, ha sido objeto de una nueva Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, encaminada a la descentralización y simplificación del procedimiento en beneficio de evadidos de la zona no liberada y con relación a billetes en circulación antes del 18 de julio de 1936.

La cantidad a canjear será retenida íntegramente en las fronteras, puestos o frentes de batalla, a excepción de 250 pesetas que se entregarán en el acto para su canje por billetes del nuevo Estado Español; del resto, y una vez examinadas por las Juntas respectivas las instancias, se notificará, en su caso, la orden de canje al interesado hasta la cifra de 30.000 pesetas, esperándose para el resto a la liberación del territorio de donde proceda el interesado. Como se ve, esta cuestión, sumamente delicada, se va paulatinamente orientando en el sentido de flexibilidad y amplitud preconizado por nosotros desde el primer momento.

De carácter puramente accidental, como consecuencia de la guerra, pero de gran importancia, es el contenido del Decreto-Ley del Gobierno del Estado sobre la situación de los Jefes y Oficiales del Ejército procedentes de la zona roja.

Para regular la situación de estos militares para el futuro, pendiente de una definitiva información, una vez terminada la guerra, se los clasifica en cuatro grupos según no hayan pres-

## CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo ..... Ptas. 5,00  
Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto ..... Ptas. 300

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

tado servicios a la zona roja, lo efectuaran pero como medio de hacerlos a la causa nacional, los entregados voluntariamente y los hechos prisioneros sin que su ánimo fuera presentarse a nuestras autoridades.

La Secretaría de Guerra, por medio de su negociado de Justicia, abrirá los oportunos expedientes para cada caso y adopción de medidas con ello relacionadas.

Dentro del procedimiento se deja un amplísimo margen a los restablecidos Tribunales de honor.

La trascendencia de la lucha actual y su carácter para la organización de la nueva España impone las medidas como las tan acertadamente contenidas en el Decreto de referencia.

Conforme teníamos anticipado, por el Gobierno del Estado y Secretaría de Guerra, se pu-

blicaron el Decreto número 319 y consecuente Orden declarando día de luto nacional el primer aniversario del asesinato del ilustre precursor don José Calvo Sotelo. Para recordatorio material se acuerda designar con tal nombre el cañonero en construcción en los astilleros gaditanos. Responde el Decreto a lo que el nuevo estado de cosas reclama imperiosamente como homenaje al antecedente definitivo del glorioso alzamiento nacional.

A. GUTIERREZ DE CELIS  
Abogado.

TECNICA publicará un detallado índice cronológico, otro de materias y otro alfabético, que facilitará su estudio como obra de consulta

## LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70 .....	Pesetas 3,00
Unico retrato autorizado por la Secretaria general del Estado, tamaño 33 por 49 .....	Pesetas 3,00
Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios	
Número 1 . . . . .	Pesetas 1'50
Número 2 . . . . .	Pesetas 2'00
Número 3 . . . . .	Pesetas 3'00

### SELLOS DE CAUCHU

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos	
Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía .....	Ejemplar, ptas. 0,05
Recibos de documentos presentados en Secretaria .....	Ejemplar, ptas. 0,03
Oficios acusando el recibo de documentos .....	Ejemplar, ptas. 0,04
Título-credencial de Alcalde Barrio .....	Ejemplar, ptas. 0,15
Oficio-credencial para todos los casos .....	Ejemplar, ptas. 0,05
Altas o bajas para industrial .....	Ejemplar, ptas. 0,10

### Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal .....	Ejemplar, ptas. 0,30
Cédulas de notificación a los incursores en multa' .....	Ejemplar, ptas. 0,05

### Papel para multas municipales

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos .....	Pesetas 7,00
Libros registro de multas impuestas con 25 folios .....	Pesetas 2,50

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º - Apartado 67 - LUGO

## Publicaciones relacionadas con el Glorioso Movimiento Nacional

- "Augurios, estallido y episodios de la guerra civil". (Cincuenta días con el Ejército del Norte).  
Por Joaquín Pérez Madrigal. Ptas. 5,00.
- "¡Campesinos contra la ciudad!", de Gabriel Guerrero de la Iglesia. Un gran libro en que por primera vez se trata del Estado Corporativo español. Ptas. 400.
- "La guerra civil en el frente de Guipúzcoa" (Con la columna del comandante Galvis), de M. Morales. Un libro de guerra escrito por un combatiente. Ptas. 5,00.
- "Revoluciones políticas y selección humana", por el Dr. M. Bañuelos. Trascendental estudio científico de la hora presente. Ptas. 5,00.
- "Romances de guerra y amor". Un romancero magnífico de la reconquista, con arranques de romancero clásico, escrito por una de las más prestigiosas plumas jóvenes de España. Ptas. 5,00.
- (Hacia una Nueva España". De la revolución de octubre a la revolución de julio (1934-1936).  
Por Francisco de Cossío. Ptas. 5,00.
- "¡España en la Cruz!" (Diario de otro testigo).  
Por Rogelio Pérez Olivares. Ptas. 5,00.
- "Estampas trágicas de Madrid".  
Por Juan Gómez Málaga. Ptas. 5,00.
- "¡Viva España!" 1936, por M. G. L. S. I. Hacia la Restauración Nacional. Ptas. 5,00.
- "El Sur de España en la reconquista de Madrid". Diario de operaciones, glosado por un testigo.  
Por Manuel Sánchez del Arco. Ptas. 5,00.
- "Antiespañolismo". Marxistas y separatistas contra España, por PYRENE, prólogo de A. Royo Villanova. Ptas. 4,00.
- "Boinas rojas en Austria" (Tradicionalista). Impresiones de un viaje a Viena, con motivo de la muerte de D. Alfonso Carlos. Reportaje sentimental. Ptas. 4,00.
- "Cartas a un escéptico en materia de forma de Gobierno". Un libro que ningún español debe ignorar.  
De José María Pemán. Ptas. 3,00.
- "¡Guerra"! Los horrores cometidos por los marxistas en la ciudad y en el campo.  
Por "Rienzi". Ptas. 5,00.
- "La guerra civil en el frente de Guipúzcoa". (Primer relato de la campaña, hecho por un combatiente).  
Por M. Morales. Ptas. 5,00.
- "Estampas trágicas de Madrid". (La tragedia de la capital de España a través de la Prensa roja).  
Por Juan Gómez Málaga. Ptas. 5,00.

## "HEROES DE ESPAÑA"

Siluetas biográficas de las más destacadas figuras del glorioso Movimiento Nacional.

Cuadernos publicados:

"El Caudillo: S. E. D. Francisco Franco Bahamonde", por El Tebib Arrumi.

"El General Mola", por Rogelio Pérez Olivares.

"El General Queipo de Llano", por Luis de Armiñán.

"El General Saliquet", por Rogelio Pérez Olivares.

En prensa (de aparición inmediata):

"El General Serrador", por Rogelio Pérez Olivares.

En preparación:

"El General Aranda", por Luis de Armiñán.  
"El General Orgaz", por el Tebib Arrumi.

Seguirán los cuadernos correspondientes a los Generales y Jefes: Varela, Moscardó, Cabanellas, Ponte, Millán Astray, Kindelán, Valdés, Monasterio, Yagüe, Rada, Asensio, Escámez, Castejón, Beigbede, Barrón, Tella, Bartomeu, etcétera, hasta completar las biografías de todos los Jefes de columnas operantes en la Campaña de Salvación.

Pedidos a CELTA, San Pedro, 6. LUGO

HACIA LA NUEVA ESPAÑA

# NUESTRAS CAMPAÑAS

I

## ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues todos unidos conseguiréis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos automáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcionarios municipales—Secretarios, Interventores, Oficiales, etc.—insertamos a continuación un boletín estadístico que esperamos relectéis cuidadosamente.

### BOLETIN DE ADHESION

Recórtese o cópiese y envíenos seguidamente  
 D. .... (1)  
 del Ayuntamiento de ..... Pro-  
 vincia de .....

se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes datos:

Características del Ayuntamiento que sirve (2)

.....  
 Antigüedad en el Cuerpo (3) .....

Ingreso en el mismo (4) .....

Sueldo anual .....

Presupuesto medio en los últimos cinco años...

.....  
 Designa como representante del Partido judicial a ..... a efectos de formación de Comisiones.

.....  
 Designa como representante de la Provincia a ..... a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su día remitirá sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc.  
**IMPORTANTE.**—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

# COOPERACION NECESARIA

En la nueva España todos y cada uno hemos de aportar nuestra fe y nuestro esfuerzo bajo una obediencia absoluta y un mejoramiento de superación.

Más que nadie, los funcionarios públicos, hemos de procurar especializarnos más y más, para, sirviendo eficazmente desde nuestros puestos, cooperar a la grandeza nacional y a la aplicación estricta de las Leyes dictadas por nues-

tro Glorioso Generalísimo y preclaros Gobernantes.

Somos los funcionarios públicos como timonales de un gran navio; su comandante ordena y dirige, pero el timonel, en el puesto de responsabilidad constante, siempre frente al peligro, es el ejecutor de esas órdenes y el que verdaderamente consigue su eficacia.

Pues bien, más que ningún otro funcionario,

los de la Administración local y provincial, en todas sus esferas, debemos especializarnos más y más, no sólo en beneficio de nuestros municipios, sino en el de nuestra amada España.

Que para siempre terminen los funcionarios encerrados en la rutina y apegados materialmente al suelo para convertirse en hombres de altas miras pro y para España, su municipio y familia.

TECNICA, revista por y para la España Imperial, trazada bajo la inteligencia rutilante de ese gran periodista y preclaro abogado don Manuel Segura, pretende esto de vosotros y os ayudará incesantemente.

Sé que en la carpeta de la dirección se guardan grandes proyectos, como son:

- Asambleas.
- Asistencia en el extranjero a reuniones y certámenes.
- Viajes de estudio por los principales países.
- Fundación de cooperativas.
- Asociación cultural y benéfica, etc., etc.

Pero para que todo esto sea una realidad, no basta con que TECNICA lo desee; se precisa que vosotros cooperéis con ella, compenetrándoos de la necesidad absoluta de superaros constantemente, ampliando vuestros conocimientos y actividades.

Decidíos a volar alto y a salir para siempre de ese triste concepto en que mucha, muchísima gente, tiene todavía al funcionario público.

Es doloroso reconocerlo, pero es verdad, con la agravante de ser nuestra únicamente la culpa.

Pero ahora es tiempo; interesaos cada uno en que vuestros compañeros de trabajo y de cargo, bien sea en la provincia o en el partido judicial, conozcan y difundan TECNICA.

Que sea cada vez mayor el número de sus afiliados hasta que todos, ¿comprendéis? TODOS los funcionarios de la administración local figuren en el fichero.

De esta forma serán bella realidad todos los proyectos de escalafones, viajes de estudios, etcétera.

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximum de elementos especializados.

Y prestando un servicio a la Patria os lo prestaréis a vosotros mismos.

Creo haberos convencido de la realidad y sólo, para terminar, me queda por hacer un ruego y es este:

Que cada uno de vosotros se proponga hacer conocer TECNICA a dos funcionarios más, Secretarios, Interventores, etc., y con este pequeño esfuerzo estaremos en marcha para la solución de nuestros problemas y mejoramiento de la clase.

Que no falte unión en estos momentos de la nueva España, que todos unidos sigamos el camino que TECNICA nos brinda en pro del máximo mejoramiento.

Se precisa de unión; esa unión que siempre faltó por indiferencia o extraños manejos. Hoy más que nunca, ya lo dije, la precisamos con exponente de hombres nuevos de una nueva Patria.

Por ello, vosotros mismos debéis exponer a nuestra dirección planes y propósitos; haceros sus representantes y difusores y constantemente mejorar la labor.

De esta forma se orientará un futuro de soluciones y posibilidades, no de otro modo.

Actuar, pues, con energía y en beneficio común, procurando cada uno interesar al mayor número de compañeros y extendiendo el radio de acción a toda clase de funcionarios.

Así se conseguirá en las Asambleas ofrecer al nuevo Estado un magnífico Cuerpo de Funcionarios que todo lo debe a sí mismo y que él sólo se articule sin necesidad de sugerencias ni apoyos oficiales.

Obra magnífica de ofrenda y de fuerza; espero, pues, vuestras iniciativas y vuestra labor; a trabajar todos; el cooperativismo es de absoluta necesidad para los funcionarios y altamente benéfico para los municipios.

J. RIVAROLA

Abogado.

## PLAGAS DEL CAMPO

### PADRON

Portada o fondo ..... Pliego 0,15

### RECIBOS

Para cuotas anuales ..... Millar 20,00

### PEDIDOS A CELTA. - LUGO

CELTA.—LUGO

# OBRAS PÚBLICAS

Lo que es nuestro Departamento Experimental de Servicios públicos.

Consecuentes con nuestro propósito de revalorización de los servicios públicos en España, mediante un acercamiento de los mismos a la primera representación genuina de la monada nacional, los Ayuntamientos, creamos este nuevo servicio titulado "Departamento experimental de Servicios públicos".

Se precisa que los Ayuntamientos españoles, desde los más pequeños a los densos y populosos, renueven sus servicios públicos en condiciones de higiene y modernidad; que teniendo a su alcance información detallada y asesoramiento competente, estudien y ejecuten las obras necesarias de progreso y cultura—mataderos, agua, luz, alcantarillado, beneficencia, etcétera—en toda su infinita y variada amplitud.

No basta con funcionarios técnicos inteligentes; se precisa poner a su alcance los medios necesarios; y ello, más aún, en los Municipios rurales.

De esta forma esos Municipios se incorporarán en lenta gradación, al servicio público moderno y la suma de todas esas obras públicas repercutirá en la vida nacional.

Pretendemos también que los Sindicatos y Sociedades benéficas, percatadas de las ventajas de los modernos medios, se incorporen a esta realización de planes de obras públicas.

Y para todos nuestro "Departamento experimental" será ayuda inapreciable.

Si la calidad y rendimiento de aparatos y materiales de todas clases, y especialmente eléctricos, reviste extraordinaria importancia en la economía privada, mayor aún lo es para la pública y dentro de ella para Ayuntamientos, Sindicatos y Entidades benéficas, que muchas veces emplean en una obra o instalación el total de varios ejercicios.

Ahora bien, la propaganda, elevada a ciencia, impide en absoluto fiarse de anuncios y recomendaciones respecto a la eficiencia de aparatos y materiales; los fracasos fueron innumerables y a ellos se debe la abstención, muchas veces, de las entidades públicas para sus servicios.

TECNICA pone remedio y llena una evidente necesidad, con su "Departamento experimental de servicios públicos" a la altura de los mejores europeos y americanos.

Tanto en las obras ejecutadas por nuestra mediación como en las solicitudes de informes, que son siempre gratuitos, sobre material, aparatos, instalaciones, etcétera, nuestro control es a base de experimentos concienzudos, absteniéndonos de recomendar en casos dudosos.

Para este servicio nuestro "Departamento" utiliza material escríptamente de serie, adquirido a las casas constructoras como particulares, y sin publicidad ni propaganda sobre tal servicio.

De esta forma se tiene siempre un antecedente exacto sobre el rendimiento a conseguir; antecedente que de otra forma había que esperar de la propia experiencia.

Un servicio gratuito, que ahorrando dinero y preocupaciones, fomentará las obras públicas e instalaciones adecuadas por todo el agro español.

M. ORTEGA RULLAC  
Ingeniero.

## A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

- Presentación a concursos y subastas.
- Redacción de pliegos de condiciones, y contratos de trabajo.
- Retirada de fianzas y depósitos.
- Seguros y reaseguros obreros.
- Salarios.
- Accidentes del trabajo.
- Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.
- Aumentos de obra.
- Redacción de tarifas y estudios.
- Administración de proyectos, etc., etcétera.
- Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

## ERRATA

En la línea 72 del artículo de nuestro colaborador, don Pablo Rodríguez, publicado en el número 6 de TECNICA, se ha observado un error de copia que, por ser de importancia, rectificamos: Se ha escrito instituciones en vez de intuiciones.

# PARA AYUNTAMIENTOS

## MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

### JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias .....	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos .....	"	0,10

### SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial). Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envían los Ayuntamientos.	" 0,10

### SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios .....	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos .....	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición .....	"	0,10

## RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego) .....	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja) .....	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

**LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"**

**SAN PEDRO, 6 - LUGO**

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean ne-

cesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Dirijase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Servicio de modelación de uso constante en los Juzgados Municipales que tiene a la venta la

## Librería-Papelería CELTA

San Pedro, 6. - LUGO

### EXTRACTO DEL CATALOGO GENERAL

EXHORTOS			
Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
1 Exhortos para todos los casos (hoja) .....	0,04	30 Carpeta para todos los asuntos, tamaño folio (pliego) .....	0,06
2 Exhortos para todos los casos (pliego) .....	0,06	31 Carpeta actos conciliación, folio (hoja) .....	0,04
<b>OFICIOS</b>		32 Carpeta actos conciliación, folio (pliego) .....	0,06
11 Oficios exhorto citación para faltas .....	0,04	33 Carpeta juicio verbal civil, folio (hoja) .....	0,04
12 Oficios remitiendo diligencias faltas .....	0,03	35 Carpetas juicio verbal civil, folio (pliego) .....	0,06
14 Oficios remitiendo relación de juicios, Orden público, daños y hurto .....	0,03	36 Carpetas juicio desahucio, folio (hoja) .....	0,04
15 Oficios de no haberse presentado denuncia scontra el orden público, daños ni hurto.....	0,03	37 Carpetas juicio desahucio, folio (pliego) .....	0,06
18 Oficios para todos casos (en blanco) .....	0,02	38 Carpetas juicio faltas, folio (hoja) .....	0,04
19 Oficios de citación para actos de conciliación .....	0,03	39 Carpetas juicio faltas, en folio (pliego) .....	0,06
<b>CEDULAS DE CITACION</b>		<b>ESTADISTICA</b>	
20 Cédulas para todos los casos, en tamaño cuarto .....	0,02	69 Estado numérico de los asuntos en trámite (mensual), impreso una cara .....	0,08
21 Cédulas para penal-faltas, en tamaño cuarto .....	0,02	70 Estado de los asuntos en trámite (mensual), impresos dos caras.	0,10
22 Cédulas para penal-Sumarios, tamaño cuarto .....	0,02	71 Estadística penal (trimestral)...	0,07
23 Cédulas para juicio verbal, en cuarto .....	0,02	72 Estadística civil (trimestral).....	0,07
24 Cédulas sobre desahucio, en cuarto .....	0,02	73 Estado trimestral de juicios de faltas (R. D. 25 febrero 1901).	0,06
25 Cédulas para todos los casos, tamaño folio (hoja) .....	0,04	79 Estado semanal de las denuncias que sean presentadas por falta contra el Orden público o daños causados sin ánimo de lucro...	0,06
26 Cédulas para juicios de faltas, en folio (hoja) .....	0,04	81 Estado-relación de fallecidos, para el Sr. Registrador de la Propiedad .....	0,08
27 Cédulas para todos los casos, en folio (pliego) .....	0,06	<b>EXPEDIENTES</b>	
28 Cédulas para juicio verbal civil, en tamaño folio (pliego) .....	0,06	82 Expedientes de rectificación de errores en las inscripciones en el Registro civil .....	0,20
<b>CARPETA-PORTADAS</b>		83 Expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo .....	0,30
29 Carpetas para todos los asuntos, tamaño folio (hoja) .....	0,04	84 Expediente de inscripción de matrimonio, fuera de plazo .....	0,30

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
85	0,30	monio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
86	1,00	<b>REGISTRO CIVIL</b>	
87	0,75	Licencias de enterramiento .....	0,02
88	1,00	110 Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúen en el Registro civil .....	0,20
92	0,30	111 Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
<b>MATRIMONIO</b>		112 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
93	0,50	113 Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
94	0,04	114 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
95	0,10	115 Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
96	0,03	117 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
97	0,03	118 Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado .....	0,07
98	0,05	119 Inscripción nacimiento, abreviada .....	0,04
99	0,05	120 Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado .....	0,05
100	0,05	121 Comparecencia para la inscripción de nacimiento .....	0,06
101	0,05	<b>CERTIFICACIONES</b>	
102	0,04	125 Certificación en extracto del acta de nacimiento .....	0,04
103	0,05	126 Certificación en extracto del acta de matrimonio .....	0,04
104	0,05	127 Certificación en extracto del acta de defunción .....	0,04
105	0,04	128 Certificación literal del acta de nacimiento .....	0,07
106	0,05	129 Certificación literal del acta de matrimonio civil .....	0,07
107	0,05	130 Certificación literal del acta de matrimonio canónico .....	0,07
108	0,02	131 Certificación literal del acta de defunción .....	0,07
109		134 Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
		135 Certificación de matrimonio mo-	

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
delo antiguo en medio pliego...	0,06	ble con divisiones transparentes.	6,00
136 Certificación de defunción modelo antiguo en pliego entero.	0,07		
137 Certificación de defunción modelo antiguo en medio pliego...	0,06		
138 Relación de fallecidos para el señor Registrador de la Propiedad, en tamaño folio .....	0,08		
140 Oficio para comunicar a otro Juzgado la defunción de persona nacida en aquel a quien se dirige .....	0,03		
<b>IMPRESOS VARIOS</b>		<b>COMPRA-VENTA</b>	
141 Estado de movimiento de pólizas de la Mutualidad .....	0,06	183 Escritura venta privada de fincas.	0,20
142 Acta semestral de visita de inspección al Registro civil .....	0,06	184 Vendis para ganados .....	0,03
145 Recibos de arancel y gastos, en folio, en talonario de 50 hojas con matriz .....	2,00		
152 Factura para franquicia de Correos .....	0,02		
<b>LIBROS</b>		<b>OBLIGACIONES PARA PRESTAMOS</b>	
169 Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, entradas .....	4,00	185 Obligaciones para préstamo de dinero .....	0,10
170 Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, salidas .....	4,00	186 Declaraciones de deudas .....	0,10
<b>CARNET DE IDENTIDAD</b>		<b>SOBRES IMPRESOS</b>	
Que están autorizados a usarlos los señores Jueces, Fiscales, Secretarios y Suplentes		187 Sobres azules oficio pequeño con franquicia, el ciento .....	1,00
173 Tamaño 8 por 11, forrado en piel.	3,00	188 Sobres azules oficio grandes con franquicia, el ciento .....	1,50
174 Idem idem cartera de piel elegantísima y de calidad insuperable		189 Sobres de oficio grandes impresos para ser dirigidos al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, el ciento...	1,50
		190 Sobres de oficio grandes impresos para dirigir al señor Juez Municipal, el ciento .....	1,50
		191 Sobres impresos de oficio grandes para dirigir al señor Gobernador, el ciento .....	1,50
		192 Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Registrador de la Propiedad, el ciento .....	1,50
		193 Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Jefe de la Sección de Estadística, el ciento .....	1,50
		<b>IMPRESOS DE USO PARTICULAR</b>	
		194 Falsillas en folio con 24 líneas...	0,10
		195 Falsillas en folio con 32 líneas...	0,10

## Pedidos a TECNICA

Manuel Becerra, 1-1.º — Apartado 67 — LUGO, o bien a

**Librería - Papelería CELTA, San Pedro, 6, Lugo**